



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: Reglamento de Caza Mayor 2025 -EX-2024-03084254- NEU-DESP#MTUR

VISTO:

El expediente electrónico EX-2024-03084254--NEU-DESP#MTUR, La Ley 2539 y su Decreto Reglamentario N° 1777/07, la Resolución RESOL-2024-27-E-NEU-MTUR, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 2539 se declaró de interés público la fauna silvestre y sus hábitats, estableciéndose su manejo, como el conjunto de acciones humanas directas e indirectas sobre individuos, grupos de individuos, poblaciones de especies para su conservación, control y aprovechamiento;

Que mediante el Decreto N° 1777/07, se reglamentó la Ley arriba mencionada estableciendo a través de la Autoridad de Aplicación cuáles serán las políticas sobre el manejo de los recursos naturales renovables, conjunto donde esté inserta la fauna silvestre, los que en algunos casos deben establecerse anualmente;

Que en ese sentido y atendiendo a que resulta necesario propender a un manejo adecuado de las especies de caza mayor provincial, dada su relevante función y papel en los sistemas y su gran importancia como recurso faunístico para beneficio de toda la comunidad y del propio recurso, el mismo debe jerarquizarse un correcto manejo biológico y cinegético del mismo, junto con un sistema integral de control eficiente a los fines de incrementar su calidad recreativa y/o reproductiva, así como la de los productos de la caza mayor, siendo necesario establecer una nueva reglamentación;

Que debe darse tratamiento específico a aquellos recursos que han cambiado su presencia en el territorio de la provincia;

Que así, debido al marcado incremento de las poblaciones silvestres de ciervo colorado (*Cervus elaphus*) y Jabalí Europeo (*Sus scrofa*), es necesario continuar trabajando en la minimización de los daños a través de la implementación y fiscalización de su caza de aprovechamiento y control;

Que asimismo es preciso seguir avanzando en el correcto manejo de la caza deportiva y de control de puma (*Puma concolor*) balanceando su imprescindible papel como predador nativo en los sistemas tróficos silvestres, los intereses de la actividad ganadera y la actividad cinegética;

Que la Ley 2539 y su Decreto reglamentario N° 1777/07 brindan el marco jurídico que permite un manejo diferenciado de las áreas de caza mayor y/o menor, las cuales deberán paulatinamente someterse a planes de ordenación del recurso, salvo aquellas que tengan una visión netamente extractiva;

Que, para estimular la aplicación de estas medidas de manejo y técnicas de gestión de las ACM, es necesario extender el periodo de habilitación a cinco (5) años consecutivos, respetando las pausas de veda consideradas en el reglamento;

Que dicha habilitación, por un periodo de cinco (5) años consecutivos, quedará sujeta a las consideraciones técnicas que el organismo de control estime corresponder, así como a cualquier evento ambiental que redefina los cupos y modalidades establecidas en el siguiente reglamento;

Que, vencido el plazo de cinco (5) años, los establecimientos deberán cumplimentar la documentación estipulada en la Ley 2539 y su Decreto Reglamentario N° 1777/07, para su nueva inscripción;

Que es procedente autorizar y alentar la caza de machos de ciervo colorado con patrones de cornamentas de escaso valor cinegético y la caza de hembras para lograr una adecuada proporción de sexos, como así también acciones de manejo destinadas a disminuir la densidad de la especie en las zonas donde produce perjuicios al ambiente y a revertir el proceso de disminución de la calidad cinegética, aprovechando al mismo tiempo los productos obtenidos;

Que resulta imperioso la elaboración de un plan de manejo rector de las especies de la fauna silvestre con intervención en su elaboración del órgano de investigación y consulta de la Ley 2539 -CEAN- Centro de Ecología Aplicada del Neuquén;

Que es preciso fijar para la presente temporada los valores de inscripción como áreas de caza mayor de los establecimientos de campo sometidos al plan de ordenación (Criaderos) y los que en la actualidad se encuentran sin los mismos; de los permisos de caza mayor; de las guías- precintos de los productos de la caza mayor y de las tasas correspondientes a las guías de traslado de reses dentro y hacia afuera del territorio provincial, en un todo de acuerdo con la Ley Provincial 2141 de Administración Financiera y Control;

Que en consecuencia es preciso proceder a habilitar la temporada de Caza Mayor y reglamentar la misma para las especies autorizables, tanto en el medio natural como en los cercados cinegéticos debidamente habilitados;

Que, con el objeto de agilizar los trámites de inscripción de los establecimientos, se ha generado un archivo de soporte de documentación que permite reducir la documentación necesaria a presentar por los interesados;

Que la Ley Provincial 2539 de Protección de la Fauna Silvestre y sus Hábitat y su Decreto reglamento N° 1777/07 así lo expresan;

Que el Ministerio de Turismo, es la autoridad de aplicación de las normas referidas a la fauna silvestre;

Que la Disposición RENAR-ANMAC N° 606/10 establece los recaudos y condiciones que deben cumplir los particulares que disponen de áreas de caza a los fines de obtener su inscripción ante el Registro Nacional de Armas;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE TURISMO

RESUELVE:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** el Reglamento de Caza Mayor vinculado como documento IF-2025-00511735-NEU-ANPFAU#MTUR, que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** el tenor de los instructivos sobre confección y extensión de guías de traslado

de especies y/o productos de la fauna silvestre, vales de tránsito y/o permisos de caza mayor y de rendición de venta de guías de traslado de cabezas y de permisos de caza mayor, vinculado como documento IF-2025-00511757-NEU-ANPFAU#MTUR y como documento-IF-2025-00511778-NEU-ANPFAU#MTUR, que forman parte de la presente Norma.

Artículo 3°: **DEJASE** sin efecto cualquier otra norma que colisione con lo reglamentado a través de la presente. -

Artículo 4°: Comuníquese, agréguese a sus antecedentes y archívese. -